



Paihuano, 20 SEP 2021

**VISTOS:** Las facultades que me confiere la ley 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; la Ley 19.378 ley 18.883 "Estatuto Administrativo para funcionarios municipales"; Decreto de Nombramiento N° 515 de fecha 28 de junio de 2021 que nombra al Alcalde y concejo municipal periodo 2021-2024; Decreto Alcaldicio N.º516 de fecha 29 de junio de 2021 que aprueba nombramiento de Alcalde subrogante de la Ilustre Municipalidad de Paihuano; Decreto N° 345 de fecha 23 de abril de 2021, que instruye investigación Sumaria; Decreto N.º 402 de fecha 13 de mayo 2021 que Instruye Sumario Administrativo; Decreto N.º 490 de fecha 17 de junio de 2021 que prorrogase el plazo de la investigación de Sumario Administrativo.

**CONSIDERANDO:** La Investigación Sumaria instruida y elevada sumario Administrativo bajo Decreto Alcaldicio N° 402 con fecha 13 de mayo de 2021, con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas que se desprendan de los hechos escritos, del informe final de investigación final de investigación especial N.º 663, emitido por la Contraloría Regional y vista fiscal del fiscal a cargo Srta María José Marinzulich Guajardo, Asesor Jurídico Municipal Grado 8 de la planta Municipal, en uso de las facultades a mi cargo, díctese lo siguiente:

**DECRETO N° 801 /**

1. **PROCÉDASE:** al cierre de Sumario Administrativo. -
- 2.- **INSTRÚYASE;** aplicar vista fiscal considerando que se ordena al Departamento de Finanzas, ejecutar todas las medidas necesarias
- 3.- **NOTIFÍQUESE:** A los funcionarios que participaron del proceso de licitación a velar por el principio de estricta sujeción a las bases.
- 4.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE; Y LUEGO ARCHÍVESE.**



**EVELYN CORTES PASTEN**  
SECRETARIA MUNICIPAL

LCA/ECP/ygj



**LUIS CORTES ALVAREZ**  
ALCALDE (S)

**DISTRIBUCIÓN**

- Archivo
- Secretaría Municipal
- Depto. Finanzas
- Depto. Administración
- Depto. secplan

Paihuano, 27 de agosto de 2021.

Asunto: Informe.

Ant: Decreto alcaldicio N° 490, de 17 de junio de 2021.

SE  
AT  
Visto  
Fiscal

**VISTOS:**

1. Decreto Alcaldicio N° 345, de fecha 23 de abril de 2021, que instruyó investigación sumaria a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas que se desprendan de los hechos descritos en informe de investigación especial N° 663 de 2020, emitido por la Contraloría General de La República.
2. Decreto Alcaldicio N° 402, de fecha 13 de mayo de 2021, que eleva la investigación a sumario administrativo.
3. Decreto Alcaldicio N° 490, de fecha 17 de junio de 2021, que prorroga el plazo de investigación del sumario administrativo.
4. Declaraciones de testigos que rolan a fojas 18, 19, 55, 56 de autos.
5. Prueba documental rolante a fojas 4 a 51 de autos.
6. El cierre de la investigación que rola a fojas 57 de autos.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante decreto alcaldicio N° 345, de fecha 23 de abril de 2021, se instruye investigación sumaria a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas que se desprendan de los hechos descritos en informe de investigación especial N° 663, de 2020, emitido por la Contraloría General de La República.
2. Que, mediante decreto alcaldicio N° 402, de fecha 13 de mayo de 2021, se eleva la investigación a sumario administrativo. Posteriormente, mediante decreto alcaldicio N° 490, de fecha 17 de junio de 2021, se concede prórroga en el plazo de investigación.
3. Que, de conformidad al informe N° 663/2020, de fecha 26 de noviembre de 2020, emitido por la Contraloría Regional de Coquimbo, se efectúa una fiscalización sobre eventuales irregularidades en **concesiones de Módulos de venta** en la Municipalidad de Paihuano relativas al proceso concursal efectuado en el año 2019, rolante a fojas 4 a 16 de autos.
4. Que, en el acápite **1.2. De la reevaluación de las propuestas**, del referido informe se señala que al realizar un análisis de este proceso, y para el caso del módulo de ventas de Montegrande, adjudicado a la señora Paulina Pinto Pastén, existe una diferencia entre el puntaje otorgado por la comisión evaluadora y el calculado por la Entidad de Control, por cuanto, en el criterio de experiencia se le otorgó el puntaje máximo de 9 puntos, pese a que en la misma acta de evaluación, suscrita por la comisión, se menciona que la referida oferente acompañó una fotografía de una

patente comercial que no se encontraba a su nombre y no entregó documentación que acredite efectivamente haber participado como vendedora o administradora en dicho recinto.

5. Que, a este respecto, y de conformidad a declaración de testigos rolantes a fojas 18, 19 y 56 de autos, correspondiente a la declaración de don Gabriel Soto Salinas, Secretario Comunal de Planificación, y don Luis Cortés Álvarez, Administrador Municipal, ambos nombrados como parte integrante de la comisión de evaluación de propuestas en el proceso concursal de marras, tal como consta en decreto alcaldicio N° 1406, de fecha 11 de octubre de 2019, rolante a fojas 21 de autos, es posible acreditar según sus dichos que habría existido un error de transcripción en el acta, por cuanto la postulante doña Paulina Pinto Pastén, si presentó una carta de parte de la dueña de la patente comercial donde ella prestaba servicios en el almacén de ventas, y es por este motivo que la comisión consideró la experiencia de la referida para efectos del otorgamiento del puntaje, no habiendo reclamos por parte de ningún otro postulante. Que, al revisar el acta de evaluación de fecha 29 de octubre de 2019, rolante a fojas 38 a 50 de autos, se advierte que quien tenía a su cargo la redacción de la misma era el Asesor Jurídico de la época, quien ya no presta servicios para el Municipio.
6. Que, respecto al acápite **1.3. Del cumplimiento de las fechas en el proceso de concesión**, se debe tener en cuenta lo declarado por el testigo, don Gabriel Soto Salinas quien expone: *"El respaldo y canal oficial para publicar estas bases era la página web del Municipio, puesto que éstas son las bases oficiales y las que guiaban la licitación. Incluso, está publicado el decreto que estableció la ampliación de plazo, sin embargo, el error puede haber sido que el asesor jurídico de la época hizo un decreto de ampliación de plazo de análisis de las ofertas, sin embargo, olvidó considerar además la ampliación de las fechas de la programación que habían sido publicadas en la página web. En oficina de partes se dejaron las bases actualizadas siendo retiradas por los oferentes, por lo que todos podían acceder a ellas, ya sea a través de la página oficial del Municipio e impresas por oficinas de partes. Es importante señalar que todos los postulantes concurrieron a las visitas a terreno publicadas en las bases y que correspondían al día 24 de octubre de 2019, de modo que si hubiese habido un problema con la modificación de las fechas del proceso, los participantes no hubiesen podido concurrir ese día, cuestión que no ocurrió ya que -como señalé- todos se presentaron sin ningún inconveniente y no hubo ningún tipo de reclamo al respecto"*.
7. Que, cuanto al acápite **1.4. Sobre la firma de los contratos**, consultado al efecto don Gabriel Soto Salinas, indica que el trámite de los contratos habría quedado a cargo del asesor jurídico, agregando que todos los adjudicatarios fueron avisados sobre la concesión. En este punto, se debe dar cuenta que en ninguna parte de las bases se estipula que el Asesor Jurídico tendrá el deber de elaborar los contratos de los adjudicatarios, de modo que la sola declaración del referido testigo no es suficiente para formar convicción en ese sentido. Es más, el único que aparece

firmando las bases es el Secretario de Planificación Comunal, de modo que se puede considerar que quien tenía a su cargo velar por el cumplimiento de sus cláusulas es quien las habría elaborado. De igual modo, y aún de considerarse efectivo lo declarado por don Gabriel Soto Salinas, el Asesor Jurídico de la época ha cesado en su cargo, en consecuencia, se encuentra extinta su eventual responsabilidad administrativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 153 letra b) de la ley 18.883.

8. Que, finalmente, en relación al acápite **1.5. De las garantías a las concesiones**, lo que habría acontecido es que éstas si bien fueron pagadas, el pago se realizó en efectivo, de modo que por un tema administrativo se tuvo que devolver a los adjudicatarios, por lo que tuvieron que tramitar la entrega de las garantías en papel, sin embargo, justo en este punto, a partir del 18 de octubre del año 2019, comenzó el estallido social y posteriormente la Pandemia que afecta actualmente al país, por lo que afectó el normal funcionamiento de todo, debiendo adoptarse medidas extraordinarias dadas las circunstancias. En razón de lo expuesto precedentemente;

#### RESUELVO:

1. **Proponer**, al Sr. Alcalde de la comuna de Paihuano el **sobreseimiento** del sumario administrativo ordenado instruir mediante decreto alcaldicio N° 402, de fecha 13 de mayo de 2021, por cuanto
2. **Proponer**, se ordene al Departamento de Finanzas, ejecutar todas las medidas administrativas necesarias para obtener el
3. **Proponer**, se instruya a los funcionarios que participan de procesos de licitación a velar por el Principio de estricta sujeción a las bases, dando cumplimiento a lo establecido en ellas, toda vez que en el presente proceso de concesión, según bases, los contratos de quienes resultaran adjudicados debían ser reducidos a escritura pública, y no mediante escritura privada. Lo cual, en esta oportunidad, tratándose de una situación extraordinaria, debido al Estallido Social y posterior Pandemia Mundial por Covid-19, se encuentra justificada. Sin embargo, en lo sucesivo, se debe velar por dar estricto cumplimiento al Principio ya citado.
4. **ELEVAR**, el presente procedimiento al Sr. Alcalde, a fin de que emita el correspondiente acto administrativo que sancione esta resolución.

MARÍA JOSÉ MARINZULICH GUAJARDO  
FISCAL